

PROCESO: EJECUTIVO – HIPOTECARIO
DEMANDANTE: HENRY ROMERO DURÁN
DEMANDADO: JAVIER GALVIS RUIZ
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00203-00

CONSTANCIA; Al despacho del señor Juez, informando que el abogado de la parte demandante allegó memorial solicitando que se tenga al demandado notificado por conducta concluyente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de enero de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

2020-203-00

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Llega al expediente memorial de parte del abogado del demandante, solicitando que se tenga notificado al demandado por conducta concluyente, ello con sustento en que el demandado, **JAVIER GALVIS RUIZ**, compareció a la diligencia de secuestro que el **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** adelantó el 8 de noviembre de 2022.

Sin mayor elucubración, la solicitud de que trata el memorial predicho ha de negarse, por cuanto, revisado el video de la diligencia de secuestro es evidente que ella se limitó al adelantamiento de sus etapas, tales como la identificación del bien, de los asistentes y de la entrega al secuestro, aspectos consistentes con el acta respectiva, en ella no obra prueba de que el demandado haya realizado manifestación alguna respecto de conocer el libelo de la demanda, sus anexos ni el mandamiento ejecutivo, situación que no se acompasa con lo previsto en el artículo 301 de la Ley 1564 de 2012, que reza:

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decreta la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

Así, pues, ha de **NEGARSE** lo solicitado y se le recuerda al apoderado solicitante que en previas providencias se le ha indicado la necesidad de que se lleve a cabo la notificación personal del demandado, **JAVIER GALVIS RUIZ**, según los artículos 291 y –eventualmente– el 292 *ibidem*.

PROCESO: EJECUTIVO – HIPOTECARIO
DEMANDANTE: HENRY ROMERO DURÁN
DEMANDADO: JAVIER GALVIS RUIZ
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00203-00

Por lo aquí decidido, el Despacho debe **REITERAR** el requerimiento hecho el 12 de diciembre de 2022, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, cumpla con las cargas procesales que tiene pendientes, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda, en la forma dispuesta en el artículo 317 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 007 del 30 de enero de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca8629911c24e74ecb74ad829a78f100810bda5caff93a4d8b9631acdf71170**

Documento generado en 27/01/2023 02:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>